



## Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 1209-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 11 de Diciembre de 2024

### EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

#### VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N°3492-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 09 de octubre de 2024 (en adelante el Informe Final de Instrucción), elaborado por el Órgano Instructor.

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Constancia de Registro de Información N°005272-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 15 de abril 2024, el fiscalizador municipal dejó constancia que en Calle Pontevedra cuadra 01, Urb. Higuiereta – Santiago de Surco se encontraba un vehículo mal estacionado, e informa lo siguiente: “En atención a queja vecinal y llamado a CC, nos apersonamos a la dirección descrita, constatando presencia de vehículo mal estacionado afectando los carriles autorizados para la libre circulación como también la seguridad en los alrededores. Placa: A2I-140, color: GRIS METALICO, marca: SYBARU, modelo: FORESTER”. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°002621-2024, notificada el 14 de junio de 2024, a nombre de **CLAUDIO MUNDACA HINOSTROZA**, con DNI N°43632187, propietario del vehículo, bajo el código de infracción D-003, por estacionar vehículos en lugares no autorizados, como: H) Sobre o junto a bermas centrales o islas de tránsito, cualquier lugar que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización.

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°002621-2024, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N°3492-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **CLAUDIO MUNDACA HINOSTROZA**, conforme al porcentaje correspondiente a la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, asimismo, recomendó la evaluación de la imposición de la medida correctiva correspondiente.

Que, mediante Documento Simple N°2616982024 y 2616982024-1, el administrado presenta descargo al Informe Final de Instrucción, y suscribe lo siguiente: *“Es injusto que deba recurrir a este proceso. La naturaleza de la mudanza, que requería estacionar en la vía pública para trasladar muebles pesados, se vio comprometida por la irresponsabilidad de un conductor que bloqueó el ingreso a mi cochera. (...) Quisiera enfatizar que, para garantizar la equidad en la aplicación de las normas de tránsito, es fundamental que todas las infracciones se ejecuten de manera justa y consiente. En mi caso, solicito una consideración especial debido a la excepcionalidad de mi situación: me encontraba en pleno proceso de mudanza y residó justo frente al lugar donde se emitió la infracción. Entiendo y respecto las regulaciones municipales sobre el estacionamiento y, no fue mi intención incumplirlas”*.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : ywnvuT

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe)



## Municipalidad de Santiago de Surco

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, es necesario tener en cuenta el Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que suscribe lo siguiente:

*“Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor”.* Asimismo, el 257 de la norma mencionada líneas arriba, suscribe cuales son los supuestos en lo que se estaría frente a un eximente de responsabilidad, siendo uno de ellos el inciso a) *“El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada”.*

Que, el inciso a) del artículo 45° de la Ordenanza N°701-MSS, ordenanza que aprueba el régimen de aplicación de sanciones administrativas y el cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, suscribe lo siguiente: constituyen eximentes de responsabilidad administrativa, las siguientes: a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada”

Que, asimismo en el Principio de Presunción de Veracidad, establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, suscribe que: “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”.

Que, en ese orden de ideas, el administrado adjunta medios probatorios y declaraciones que, en atención al principio de presunción de veracidad, son considerados como hechos reales y verdaderos. Por lo tanto, se entiende que el vehículo de placa A2I-140, se encontraba estacionado en un lugar no autorizado, debido a que un vehículo se encontraba estacionado bloqueando el ingreso a su cochera, obligándolo a estacionarse en la vía pública para poder continuar con su mudanza, es decir, debido a un caso fortuito. Por este motivo, no corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador contra **CLAUDIO MUNDACA HINOSTROZA**.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N°507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, Ordenanza N°701-MSS - Ordenanza que aprueba el régimen de aplicación de sanciones administrativas y el cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : ywnvuT



## Municipalidad de Santiago de Surco

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la Papeleta de Infracción N°002621-2024, impuesta en contra del administrado **CLAUDIO MUNDACA HINOSTROZA**, con DNI N°43632187, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

**Señor : CLAUDIO MUNDACA HINOSTROZA**

**Domicilio : CALLE PONTEVEDRA 185, DPTO. 301, URB. HIGUERETA – SANTIAGO DE SURCO**

*RARC/smct*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : ywnvuT

**Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe)**